

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00277

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.905

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

ACUERDO No. 510-82

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que la empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V.", ha solicitado autorización para aumentar el precio de venta de la leche en polvo íntegra marca Sula.

CONSIDERANDO: Que la leche en polvo íntegra está incluida en la lista de productos sujetos a regulación de precios contenida en el Acuerdo No. 502-81 del 28 de Diciembre de 1981.

CONSIDERANDO: Que efectuadas las investigaciones y análisis correspondientes, la Dirección General de Comercio Interior ha emitido el Dictamen respectivo.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 91 del 8 de Noviembre de 1973, su Reglamento y Acuerdo No. 502-81 del 28 de Diciembre de 1981,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa "Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V.", los siguientes precios máximos de venta para la leche en polvo marca Sula:

Presentación	Del Productor al Detallista	Del Detallista al Consumidor
Caja de 72 x 1/2 libra	L. 105.40	L. 1.65 bolsa 1/2 Libra
Caja de 24 x 1 libra	L. 88.00	L. 4.10 lata 1 Libra
Caja de 6 x 5 libras	L. 96.25	L. 18.00 lata 5 Libras

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo Número 510-82
Noviembre de 1982

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo Número 291
Octubre de 1982

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Del No. 1012 al 1014
Junio de 1977

AVISOS

SEGUNDO: En las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula no proceden cargos adicionales por transporte, en el resto del país a los anteriores precios se podrá agregar el valor del flete que determine la Dirección General de Comercio Interior tomando como puntos de referencia las citadas ciudades.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Gustavo A. Alfaro

8 E. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo No. 1012

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA.—El "Contratista", se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.—Par el caso de que el "Contratista", no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio", le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la Gerencia del Programa.

Cláusula Sexta: APOORTE DEL COMITÉ DE SALUD.—El "Contratista", hará uso de los materiales que la Comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales, será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista", dará al "Comité de Salud", un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio", deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.—El "Contratista", compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa", de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO.—El "Ministerio", conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando éstas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: ANTICIPO.—El "Ministerio", podrá proporcionar al "Contratista", un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República, y su amortiza-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo Número 291

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1982

El Presidente de la República,

ACUERDA:

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo, por el Abogado Manuel Isaac Ferrera, en Representación de la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES GENERALES, S. DE R. L. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a obtener Franquicias Fiscales con base en la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, para la construcción y habilitación del Proyecto Turístico denominado "HOTEL LOS ANDES", ubicado en el barrio los Andes de San Pedro Sula.

RESULTA: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo, en auto de fecha 24 de marzo de 1982, ordenó la remisión del expediente al Instituto Hondureño de Turismo para que emitiera el dictamen correspondiente.

RESULTA: Que el Instituto Hondureño de Turismo al recibir la solicitud la pasó al Departamento de Planeamiento de dicho Instituto para su análisis y previa información complementaria rendida por el interesado aprobó el estudio de factibilidad económico para la construcción y desarrollo del proyecto Turístico denominado "HOTEL LOS ANDES", con fecha 9 de julio de 1982 y ordenó su devolución a la Secretaría de Cultura y Turismo para que se obtuviera el dictamen de la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público.

RESULTA: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía, en auto de fecha 4 de agosto de 1982 aprobó el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Industrias para la construcción del Proyecto Turístico mencionado, y ordenó la remisión del expediente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la continuación de su trámite.

RESULTA: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en providencia de 5 de agosto de 1982 ordenó pasar las diligencias a la Dirección General de Tributación para que emitiera el dictamen correspondiente, el que fue emitido y aprobado en auto de fecha 30 de agosto del mismo año; obteniéndose luego el dictamen de la Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 6 de octubre de 1982.

RESULTA: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en providencia de 8 de octubre de 1982 aprobó el dictamen emitido por la Asesoría Técnica de dicho Ministerio y ordenó la devolución del expediente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo para su trámite final.

CONSIDERANDO: Que una de las finalidades del Instituto Hondureño de Turismo, es la de fomentar la construcción de Hoteles, albergues, posadas y otras construcciones de interés turístico, ya sea con sus propios fondos o a través de empresas privadas o mixtas con el fin de facilitar las condiciones de permanencia de los turistas en el país.

CONSIDERANDO: Que las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que inviertan en la construcción de Hoteles o en distintos servicios relacionados con el turismo, previo estudio de factibilidad aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo, tendrán derecho a gozar de las exenciones y franquicias arancelarias indicadas en el Artículo 42, de la Ley del mencionado Instituto.

Pasa a la Página Nº 3

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Turístico denominado "HOTEL LOS ANDES", cuyo Estudio de Factibilidad ha sido aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo, fue dictaminado el proyecto favorablemente por la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público para que se concedan al promotor exenciones y franquicias fiscales conforme a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que es una obligación de los beneficiarios de exenciones y franquicias fiscales en base a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, cumplir a cabalidad dicha Ley y sus Reglamentos así como obedecer a sus autoridades y colaborar con ellas en sus programas encaminados al desarrollo y fomento del turismo.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, ch, 42, b, y 43 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1 reformado, 85, 86 y 88 del Código de Procedimientos Administrativo.

ACUERDA:

1.—Conceder a la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES GENERALES, S. de R. L. de C. V.", en su carácter de Promotor del Proyecto Turístico denominado "HOTEL LOS ANDES", ha construirse en San Pedro Sula, los beneficios siguientes: Exoneración por una sola vez de los derechos arancelarios, servicios consulares y demás recargos fiscales con excepción de los servicios prestados en la importación de materiales de construcción, mobiliario, equipo y demás enseres destinados a la construcción y acondicionamiento de su mencionado proyecto turístico, conforme a la lista siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION	NAUCA
40	Cestos de basura Rubbermaid N° 2955	899-11-03-09
22	Porta Equipaje de Tijera	821-02-03-09
22	Pitchells de agua insulados de 2/4 plástico con tapa y 18 oz. de capac.	899-07-01
2	Aspiradoras de tipo comercial	721-12-03
1	Aspiradora seca-mojada tipo comercial de 10 galones con todos sus accesorios	721-12-03
24	Regaderas de 1/2" pulsantes	812-03-00
26	Servicios sanitarios	812-02-01
26	Lavamanos ovalados de 19" x 16"	812-02-01
26	Juegos de llaves de lavatorios	812-03-00
26	Tubos de cortina de 60" revestidos en plástico	699-18-03
26	Juegos de argollas para cortinas de baño	699-18-03
26	Porta-rollos de papel sanitario	812-03-01
26	Porta-toallas en pirámide	812-03-00
26	Porta-jabón	812-02-02
24	Pata para lavamanos	699-29-20-09
1	Máquina de Escribir IBM Selectric	714-01-00-01
1	Calentador de agua a 100 Gls.	721-06-02
1	Caja fuerte mediana	699-11-00
1	Reloj despertador para huéspedes	864-02-03-09
1	Lavadora de 19 lbs. G.E.	721-12-02
1	Secadora de 18 lbs. de capacidad	721-12-02
1	Máquina de hacer hielo cristal Tps	716-12-03
1	Pulidora de pisos Heavy Duty	721-12-03
1	Juego de accesorios p/pulidora pisos	721-12-03
3	Juegos muebles de piscina que constan de: 1 mesa de 48", 4 sillas, 1 sombrilla, 1 extensión	821-09-03
20	Cocineras	721-06-02
1	Equipo completo aguas turbulentas	812-02-01
46	Aparatos de aire acondicionado Singer	716-12-01-01
126	Metros cuadrados de cielo falso con accesorios	663-06-03
17	Camas individuales (Colchón/box-spring)	821-09-01
26	Camas dobles (Colchón box-spring)	821-09-01

Pasa a la Página N° 4

Viene de la Pág. N° 2

ción se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.—Forman parte de este Contrato, como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción", números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad"; "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud", de la Comunidad de Chalmecca, Municipio de Nueva Arcadia, en el departamento de Copán.

Cláusula Décima Primera: COORDINACION.—La coordinación permanente de las funciones del "Contratista", con el "Comité de Salud", estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No V.

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.—Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista", en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días, a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato, sin la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el "Contratista", deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato; y, d) Que el "Ministerio", deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES.—Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se

sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Firma y Sello. Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) HECTOR SAMUEL PAREDES R. Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1013

Tegucigalpa, D.C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR) en la Comunidad de Trinidad, Municipio de Trinidad, del departamento de Copán, comprendido en la Región Sanitaria No. V.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Inferi, vecino de San Pedro Sula, con domicilio transitorio en esta Capital, Identidad No. 14, Folio 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula, Solvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista", la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa" La Oficina responsable de dirigir, coordi-

Viene de la Pág. N° 3

CANTIDAD	DESCRIPCION	NAUCA
2	Camas King Size	821-09-01
43	Marcos Metálicos para camas	821-02-03-09
1	Marcos metálicos para cama King Size	821-02-03-09
1	Marcos Metálicos para cama King Size	821-02-03-09
13 Doc.	Sábanas 81" x 104"	656-04-01
9 Doc.	Sábanas 66" x 104"	656-04-01
18 Doc.	Fundas para almohadas	656-04-01
40 Doc.	Toallas Faciales 12" x 12"	656-04-03-01
40 Doc.	Toallas de mano 16" x 27"	656-04-03-01
40 Doc.	Toallas de baño 24" x 48"	656-04-03-01
7 Doc.	Salida de baño de 20" x 30"	656-04-03-01
52	Protectores de colchón dobles	656-04-01
34	Protectores de colchón individual	656-04-01
30	Cubre camas acolchadas para cama doble	656-04-01
20	Cubre camas acolchadas cama sencilla	656-04-01
60	Frazadas Velux para cama doble	656-03-04
46	Frazadas Velux para cama sencilla	656-03-04
20	Juegos de cortinas "Lined" pequeñas	899-07-02
23	Juegos de cortinas "Lined" grandes	899-07-02
22	Cortinas transparentes de baño	899-07-02
20	Cortineros Kirsh Heavy Duty	699-18-03
23	Cortineros Kirs Heavy Duty grandes	699-18-03
24	Recipientes para hielo	699-14-02
40	Alfombras individuales 27 x 44	657-02-00
22	Juegos de 4 piezas c/u incluye: platos, soperos, tazas, té, plato seco, plato pan, plato té, plato trinche	666-02-00-01
22	Juegos 4 piezas c/u (Cuchara té, cuchara sopa, tenedor/cuchillo).	699-16-02
120	Vasos de vino y agua de 8 onzas	665-02-00-01
80	Ceniceros de 4-1/2	665-02-00-09
4	Recipientes extractores limpiadores de pisos	721-12-03
4	Mopes semi-industriales 60x2-1/2	899-13-07
4	Repuestos para mopes 60 x 2-1/2	899-13-07
6	Cobertores para cama plegables	656-04-01
2	Estufa/horno vulca de 4 quemadores, 2 hornos, 1 plancha mod. 260- al 77r.	721-06-02
2	Freidor vulcan de 2 canastos mod. 7594-6	721-06-03
1	Lavatrastos de 3 compartimientos de acero inoxidable con triturador de desperdicio	812-03-00
1	Refrigerador vulcan capacidad de 46 c.v. ft. md. cae-46T de dos puertas	716-12-02-03
2	Cafetera Bunomatic 5 calentadores automática, eléctrica	721-06-03
120	Piezas equipo de loza	666-02-00-01
120	Piezas cristalería	665-02-00-01
120	Piezas cuchillería para restaurante y bar	699-16-02
84	Piezas utensilios de cocina	699-16-02
1	Central telefónica de 60 líneas con teléfonos y accesorios	721-05-00
1	Lavadora G.E. de 18 Lbs. capacidad	721-12-02
264	Rollos de papel tapiz (vinílico)	641-08-00
660	Metros cuadrados de alfombra con protector de hule	599-01-04-09
20	Extractores de abanico para techo	716-12-01-01
2	Abanicos Decorativos para techo	721-12-03
1	Equipo solar: Calentador, Tanque 500 ls., 4 panelas con todos controles, 1300 gls. por hora, 120 grados con back-up System	812-01-00
2	Calculadoras marca Canon con display y rodillo impresor	714-02-03
4	Aparatos mata-insectos eléctricos con luz amarilla	721-19-06

Pasa a la Pág. N° 5

CANTIDAD	DESCRIPCION	NAUCA	Viene de la Página N° 4
1	Pieza de 12 yardas de alfombra vinílica para interperie	657-02-00	nar, y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobados dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión", dependencia de la "Gerencia del Programa", responsable de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud", organización de vecinos de cada Comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID". Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción", los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".
1	Desk-Rotary con Pedestal para Registro de Huéspedes	821-02-03	
22	Sets de cocina consistentes de: 1 fridera de 8" 1/2 cacerola de 1/4/1 cacerola de 1/2, 1 tetera de 1/4, 1 espátula/ 1 cucharón	699-14-01	
22	Juegos de vajilla plástica consistente de: 1 plato de 9"/1 hondo/1 plato postre/1 tasa con platillo	899-07-01	
22	Juegos de utensilios consistentes en: 1 Tenedor/1 cuchara/1 cuchillo/cucharita de postre	699-16-02	
1	Juego de relojes para vigilantes consistente en Dial y 4 Estaciones	864-02-04	
1	Mesa de trabajo 6" x 26" with splashback, 2 lavatrastos de 24"x24", 1 escurridor, 1 triturador de 1 H.P.S.S.	821-02-03	
2	Congeladores de helados 4 DF 9.1 C.F. Kelvinator	821-02-03	
1	P/N NT-15B4 Refrigerator 1.5. C.F.	821-02-03	
1	Horno Microwave Ropper	721-06-02	
1	Molino para carne	716-13-12	
1	Rebanador de embutidos (slicer)	716-13-12	
1	Cortadora de carnes	721-12-04	
1	Juego de ángulos de estantería	821-02-03	

La Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público a través de la autoridad competente ejercerá control y vigilancia de las exoneraciones concedidas. Queda obligada la Sociedad Promotora a lo siguiente: a) Utilizar el material de construcción, equipo y demás enseres, introducidos al país, con franquicias, únicamente en el proyecto turístico objeto de este Acuerdo, so pena de las sanciones establecidas por las Leyes y Reglamentos respectivos. b) Llevar un registro detallado de artículos adquiridos con franquicias, que permita a las Autoridades competentes efectuar el control y vigilancia de su uso y destino; c) Facilitar al Instituto Hondureño de Turismo todos los datos e informes que solicite sobre el desarrollo, operación, situación económica, financiera y cualquier otro referente al proyecto requerido para la elaboración de estudios económicos y estadísticos del Sector Turístico; d) Solicitar oportunamente al Instituto Hondureño de Turismo, la aprobación de cualquier modificación de los planos y proyectos objeto de la construcción así como lo relativo a la apertura, cierre o suspensión del negocio; e) Acatar estrictamente los Reglamentos que conforme a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo establezcan y permita a éste la supervisión de tarifas y servicios que se presten por parte del promotor; f) Iniciar la construcción del Proyecto dentro del término de (6) seis meses a partir de la vigencia de este Acuerdo, so pena de caducidad del mismo; g) Cumplir a cabalidad lo dispuesto en el Artículo 107 de la Constitución de la República.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y podrá ser derogado por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. —Comuníquese.

DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Víctor Cáceres Lara

Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo.

Ricardo Martínez Castañeda
Sub-Secretario.

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Trinidad, Municipio de Trinidad, departamento de Copán, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales, y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará al "Contratista" por la ejecución de la obra, motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Dieciséis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos.

(L. 16.507.13), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo y/o "Contraparte Local", en pagos parciales, de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra, objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (L. 25.00), por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la Comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa", de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría

General de la República, y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción Números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad") "Especificaciones de Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Trinidad, Municipio de Trinidad, departamento de Copán.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa". b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma.—Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) HECTOR SAMUEL PAREDES RIVERA Contratista. — Comúnquese.

El Jefe de Estado,

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1014

Tegucigalpa, D.C., 17 de junio de 1977

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de Dulce Nombre, Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán, comprendido en la Región Sanitaria No. V.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Inferir, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta Capital, Identidad No. 14, Falso 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula, Solvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y

equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos.

441-SF/HO y INF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR". Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" dependencia de la Gerencia del Programa, responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud", organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción", los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento identificado como Anexo 2.2 que reuna el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de Medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios Unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Dulce Nombre, Municipio de Dulce Nombre, en el departamento de Copán, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la Sección de Ingeniería y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la

suma global de Lps. Dieciséis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos (L. 16.507.13), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo"

"Contraparte Local", en pagos parciales, de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa", a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra, objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (L. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales", el "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de 30 días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República, y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que sean pagadas.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Cláusula Décima: Anexos al presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad". c) "Especificaciones de Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Dulce Nombre, Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa" b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender las instrucciones del Ministerio.

(Continuará)

AVISOS

AVISO

Para los efectos de los Artículos 380 Numeral II y 6o. de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, al público en general y al Comercio e Industria en especial, se hace saber: Que en Escritura Pública No 43, de fecha 15 del corriente mes y año, autorizada en esta ciudad por la Notario Luz Velásquez de Redondo, fueron ejecutados los Acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Empresa Mercantil "ALMACENES LA GIRALDA, S. de R. L. de C. V.", concernientes a la modificación de la Escritura Constitutiva, en su Cláusula SEXTA, referente al aumento del Capital Social mínimo de la Sociedad que en adelante será de Lps. 489.000.00, el que queda totalmente suscrito y pagado, y el capital máximo autorizado de Lps. 500.000.00, inicialmente acordado a la suma de Lps. 800.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1982

MAX FURST HEPBURN,
Gerente General.

8 E. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Roberto Aviles Flores, el día 2 de diciembre de 1982, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "EL SEMBRADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", siendo su finalidad principal la fabricación, distribución, comercialización y representación de productos para la agricultura y ganadería, asesoramiento agropecuario, prestación de servicios de mecanización agrícola, explotación agrícola, ganadera y acuícola, exportación e importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de plaguicidas, productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, representación de casas nacionales y extranjeras y de sus productos, y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con las enunciadas. Tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República o de país extranjero, pudiendo establecer agencias, sucursales o nuevas oficinas en lugares distintos de su domicilio. Como capital fundacional se fijó la cantidad de Veinte Mil Lempiras como máximo autorizado, siendo el capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, totalmente suscrito y pagado en el momento de su constitucion.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Secretaría de Economía.—Registro de Marcas y Patentes.—Yo, Laureano F. Gutiérrez Falla, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 0323, de este domicilio, con Registro Tributario Nacional numero RDXEHJ-K, por mi propio derecho con el debido respeto comparezco ante esa Secretaría de Estado solicitando se me conceda Patente de Invención, por veinte años, para el modelo que se denomina "AVION-BUMERANG", conforme a la memoria, descripciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado. Al señor Registrador pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite correspondiente y en su oportunidad, emitir el Acuerdo y extender la certificación respectiva, concediendo la patente solicitada. — Tegucigalpa, D. C., once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Laureano F. Gutiérrez Falla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,
Registrador Suplente.

8 E, 8 F. y 8 M. 83.

REMATES

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que el día viernes catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Tribunal, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: Una propiedad consistente en un solar situado en Comayagüela, frente a la Quinta Avenida, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, cincuenta varas y media, con casa y solar de herederos de doña Inés Navarro; al Sur, también cincuenta varas y media, con casa de Concepción Pinel Garache y Victoria Raudales; al Este, doce varas tres pulgadas, mediando la Quinta Avenida, con casa del señor Inocente Méndez; y, al Oeste, doce varas tres pulgadas, con casa y solar de Dolores Juárez; en el solar antes descrito se encuentra construido el Almacén Comercial denominado "LA FAMA", que consta de dos pisos y una mezanina, y el primer piso consta de un solo salón, de cincuenta varas por doce varas trece pulgadas, con piso de terrazo, y tiene dos vitrinas a cada uno de los lados o sea frente a la Quinta Avenida, que miden seis metros, y una puerta de tres metros, en este piso se encuentran instalados tres servicios sanitarios con sus respectivos lavabos, la mezanina consta de seis varas de frente por seis de fondo y ambos lados de cincuenta metros, el tercer piso tiene iguales dimensiones del primero, constando este edificio con todos los servicios de electricidad y agua potable. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora Gloria Zablah de Asfura, bajo el No. 16, folios 38 al 40, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectivo de pago a la Sociedad "PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY", en virtud de la Demanda Ejecutiva que promoviera el Abogado Raúl López Castro, accionando como apoderado de dicha Sociedad Mercantil, con-

tra los señores Nasry Juan Asfura y Gloria Zablah de Asfura, para el pago de la cantidad de Doscientos Cincuenta Cuatro Lempiras con Setenta y dos Centavos (Lps. 205.104.72), intereses y costas del juicio que es en deberle los ejecutados a la Sociedad Ejecutante. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue hecho de común acuerdo por las partes mediante Escritura Pública, en la cantidad de Trescientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco Lempiras con Cincuenta Centavos (L 379.395.50) —Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos,
Secretario.

Del 17 D. 82 al 11 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien Inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes, en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NUMERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con Lotificación Las Mercedes; al

Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-once, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medio, con Colonia Ayestas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintiún metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veinticinco metros y veinte centímetros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construida de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construida de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Una casa de dos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construidas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construida en la terraza otra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble ante-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

riormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de CIENTO MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Jorge Antonio Canales Mejía, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Martel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, median-do calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3.000.00) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16")", con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Step-son Ross, serie 6897, una (1) Rease-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rradora de banda de 54", marca Mc-Donought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradera 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalgador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1),

interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania. Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvas de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor

con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.) al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Pro-

ducts Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en esto dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.886.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

AVISO DE TRASPASO DE UNA EMPRESA

Para los efectos legales correspondientes, al público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Notario Edmundo Pinto Mejía, con fecha 21 de diciembre del corriente año, mediante Escritura Pública número 58, se Traspasó la "EMPRESA RODRIGUEZ", dedicada al Transporte de Carga en General, al señor CRISTOBAL RODRIGUEZ BANEGAS.

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982

LA GERENCIA

8 E. 83.

AUMENTO DE CAPITAL

REFORMA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "CONFECCIONES ZOODIACK, S. de R. L."

A la Banca, el Comercio y público en general, para los efectos consignados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público número ciento treinta, autorizado el día 8 de diciembre de 1982, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, se aumentó capital de la Sociedad Mercantil "CONFECCIONES ZOODIACK, S. de R. L.", de la suma de Trescientos Mil Lempiras (Lps. 300.000.00), a Quinientos Mil Lempiras (Lps. 500.000.00), mediante la capitalización de parte de las utilidades generadas al 31 de diciembre de 1981; y, en consecuencia, se modificó la Escritura Social Constitutiva, en su Cláusula Cuarta.

ANTONIO DAVID KATTAN LARACH,
Gerente General.

8 E. 83.

AUMENTO DE CAPITAL

REFORMA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "INDUSTRIAS BRITANIA, S. de R. L."

A la Banca, Comercio y público en general, para los efectos consignados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad de San Pedro Sula, el día 11 de diciembre de 1982, por el Notario Ernesto Alvarado Reina, se aumentó el capital de la Sociedad Mercantil "INDUSTRIAS BRITANIA, S. de R. L.", de la suma de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), a la suma de Doscientos Cuarenta Mil Lempiras (Lps. 240.000.00), mediante la capitalización de parte de las utilidades no repartidas al 31 de diciembre de 1981; y, en consecuencia, se modificó la Escritura Social Constitutiva, en su Cláusula Cuarta.

ANTONIO DAVID KATTAN LARACH,
Gerente General.

8 E. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados